



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-005

RESULTADOS

Que como parte de los trabajos llevados a cabo por los consultores que fueron contratados por los Fideicomisos a cargo del Banco Atlántida como del Banco FICOHSA se elaboraron los borradores de los reglamentos que fueron originalmente propuestos a los Señores Comisionados, entre ellos el borrador del Reglamento Interno de la CREE, el cual una vez socializado entre diversas instancias gubernamentales fue objeto de la revisión por parte de los Comisionados, por lo que el documento presentado refleja, tanto el proceso de socialización, como las observaciones y modificaciones sugeridas que fueron pertinentes.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de conformidad con el Artículo 1, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), sus disposiciones serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que normativas técnicas específicas.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de conformidad con el artículo 3 párrafo primero de la LGIE es una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Artículo 3, literal F, numeral XIV de Ley General de la Industria Eléctrica dice que la CREE deberá preparar el proyecto de Reglamento Interno, dentro de los sesenta días de constituida, y someterlo a la aprobación del Presidente por conducto del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-003-2015, del 31 de Agosto de 2015, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 3, literal F, numeral XIV, el pleno de la Junta de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar por unanimidad en cada una de sus partes, la propuesta de Reglamento Interno que se adjunta a la presente acta.

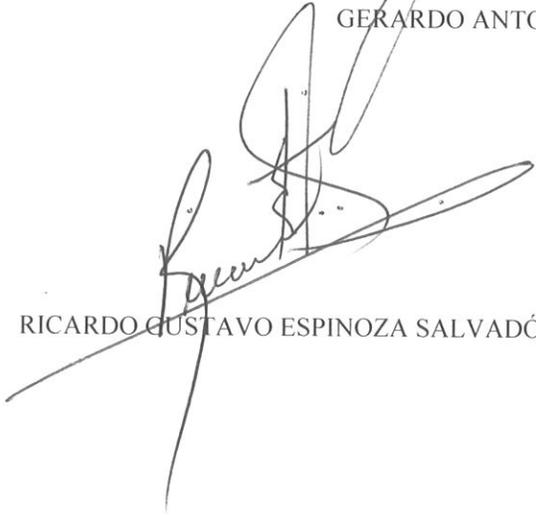
SEGUNDO: Remitir al Presidente de la República a través del Ministro Sectorial de Conducción y Regulación Económica el presente Reglamento Interno a fin de que éste sea aprobado.

TERCERO: Una vez aprobado el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, hacerlo público tan pronto como sea posible a través de los medios electrónicos de que disponga la CREE.

CUARTO: Cúmplase.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA




RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ


OSCAR WALTER GROSS CABRERA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Presidente Constitucional de la República:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1, literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus disposiciones serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que normativas técnicas específicas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como entidad desconcentrada del Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

CONSIDERANDO: La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 literal A de Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), está integrada por tres (3) comisionados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, literal F, numeral XIV de Ley General de la Industria Eléctrica dice que la CREE deberá preparar el proyecto de Reglamento Interno, dentro de los sesenta días de constituida, y someterlo a la aprobación del Presidente por conducto del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Sectorial de Conducción Económica, mediante oficio ____ de fecha ____ de ____ de 2015 ha enviado a la Presidencia el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la CREE.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2) y 11), y 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 17, 22 numeral 9) y 36) de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación a los Artículos 1, 3 y demás relativos de la Ley General de la Industria Eléctrica contenida en el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de 2014.

ACUERDA: Emitir el Reglamento siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer las normas para la organización y funcionamiento interno de las actividades de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y deberá interpretarse en conjunción con la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento y serán aplicables tanto a los funcionarios como a los empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, con el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilice exprese otro significado:

Comisión: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica - CREE.

Comisionados: Los tres funcionarios públicos nombrados por el Presidente de la República, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Directorio de Comisionados: Es la Autoridad Superior de la Comisión; planifica, dirige y coordina las actividades de la Comisión y está formada por los comisionados.

Empleados de Confianza: Son aquellos que por la naturaleza de sus funciones se catalogan como empleados de confianza, entendiéndose así a aquellas personas que ejerzan, a nombre de la CREE, funciones de dirección o administración; entre ellos se encuentran los Directores, Gerentes, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y el personal que así lo designe el Directorio de Comisionados.

Ley: Ley General de la Industria Eléctrica - LGIE.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Pasantía: Labor realizada de manera temporal por Profesionales o Técnicos para desempeñar funciones específicas de la Comisión.

Personal de Apoyo: Personal de la Comisión que para el desarrollo de sus funciones no requiere de conocimiento técnico especial.

Personal Permanente: Es el personal de la Comisión cuyas funciones son de carácter permanente.

Personal Temporal: Es el personal contratado para prestar sus servicios como asesores, consultores, o técnicos, en las áreas de su especialización, para asuntos específicos y con carácter temporal o esporádico.

Presidente: Comisionado que preside el Directorio de Comisionados; es la máxima autoridad administrativa de la Comisión, tiene la representación legal de la misma.

Profesional: Persona graduada con título universitario en al menos el grado de licenciatura.

Reglamento: Reglamento General de la Ley (RGLIE)

Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Técnico: Persona con educación media como mínimo o pasante universitario, con conocimientos técnicos especiales relacionados con el cargo a desempeñar.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL

Artículo 4. Independencia Funcional. La independencia funcional que la Ley le atribuye a la Comisión, comprende lo siguiente:

1. Potestad que tiene el Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, sin previa consulta o autorización de ningún ente superior;



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. Independencia económica, debido a que goza de presupuesto propio, generado a través de los fondos propios provenientes de la tasa establecida en el artículo 3 de la Ley. Para su uso únicamente estarán sujetos a la Ley General de la Industria Eléctrica y a las leyes aplicables al manejo de fondos públicos;
3. Libertad de seleccionar, mediante concurso de méritos, a su personal y establecer su escala salarial. Dicho personal se regirá por el Reglamento Interno de Trabajo. Toda la información relacionada a lo anterior se deberá publicar en el portal de la CREE.
4. Potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento;
5. Libertad para adquirir derechos y contraer obligaciones en torno al ejercicio de la misión institucional;
6. Potestad de formular y ejecutar el presupuesto anual de la Comisión, así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de su función, debiendo publicarlo en su portal en la red.
7. Facultad de ejecutar cualquier otro tipo de actividades enmarcadas dentro de la Ley que coadyuven al logro de sus objetivos. Y,
8. Vigilar, supervisar y sancionar a los agentes regulados por la Ley.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD DE ACTOS Y GASTOS

Artículo 5. Publicidad de sus actos. Todos los actos de la Comisión son públicos y ésta deberá difundirlos en su portal de la red.

Artículo 6. Publicidad de sus gastos. La CREE publicará, en su portal de la red, toda la información relacionada con su presupuesto anual, sus gastos, compras y contrataciones, el régimen salarial de todo su personal, incluyendo los directores y todas las prestaciones que ofrezca a sus trabajadores.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CAPÍTULO III DE LA REMOCIÓN DE LOS COMISIONADOS

Artículo 7. Remoción de los Comisionados. Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ausencia definitiva. La cual se entenderá que la misma ha ocurrido cuando el comisionado se ausente sin causa justificada por más de tres (3) meses continuos.
2. Por caso de muerte;
3. Por renuncia justificada;
4. Por auto de prisión o declaratoria de reo; y
5. Por incapacidad física o mental del nombrado establecido por médico colegiado.
6. Por negligencia o incumplimiento en el desarrollo de sus actividades.

En caso que a juicio del Presidente de la República existe negligencia en el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de alguno de los Comisionados, solicitará la conformación de la Junta Nominadora para que conozca del incumplimiento, proveyendo a ésta con todas las pruebas y documentación que justifique la negligencia en el cumplimiento de sus funciones y los daños causados. La Junta Nominadora después de conformada y a partir de la fecha en que ha tenido conocimiento de las pruebas de incumplimiento, tendrá hasta treinta (30) días para emitir su recomendación razonada. La Junta Nominadora previo a emitir su recomendación, deberá oír al Comisionado sujeto a investigación.

En caso de proceder la sustitución a juicio de la Junta Nominadora y de no existir candidatos disponibles de la lista original de seis (6) candidatos, el Presidente de la República solicitará a la Junta Nominadora llevar cabo un proceso de convocatoria y selección de conformidad con lo establecido en la Ley a fin de que se le remita una terna de candidatos. La Junta Nominadora deberá llevar a cabo el proceso de selección e informar al Presidente de la República dentro de los siguientes treinta (30) días que siguen a la fecha en la cual le fuera solicitado la terna de candidatos.

El Comisionado sustituto será nombrado por el tiempo que resta para completar el término del mandato original, sin perjuicio del derecho de ser nombrado para un único término adicional.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

TÍTULO III

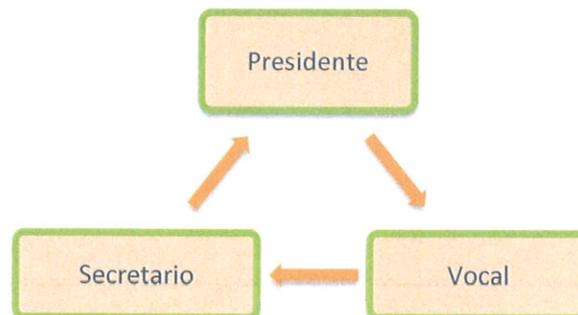
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Manual de Organización y Funciones. Para la realización de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, la CREE deberá tener una organización que optimice sus recursos financieros y de personal; el Directorio de Comisionados aprobará, para el efecto un Manual de Organización y Funciones que deberá responder a criterios de capacidad, eficiencia y rendimiento. La organización podrá ser modificada, aumentada o disminuida cuando el Directorio de Comisionados lo considere conveniente para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 9. Elección del Presidente, Secretario de Comisionados y Vocal. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal E de la Ley, el Directorio de Comisionados se organizará de la siguiente manera:

La Junta de Comisionados elegirá entre ellos a un Presidente, un Secretario de Comisionados y un Vocal, ejerciendo estas funciones por el período de un año contado a partir de la fecha en que se elijan. El Vocal sustituirá a cualquiera de los otros dos comisionados en su ausencia de cualquiera de ellos.

Una vez cumplido el término de un año, los puestos se rotarán como se muestra en el siguiente gráfico:



Artículo 10. Jerarquía. La Comisión tendrá la siguiente jerarquía:

1. Directorio de Comisionados,
2. Presidencia,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

3. Dirección Ejecutiva,
4. Directores,
5. Jefes de Departamento,
6. Profesionales,
7. Técnicos, y
8. Personal de apoyo.

Artículo 11. Del Presidente. Comisionado que preside el Directorio de Comisionados con voz y voto, convoca a las reuniones del Directorio y propone la agenda.

Artículo 12. Del Secretario de Comisionados. Participa en las reuniones del Directorio con voz y voto. Es el responsable de velar porque lo tratado en las reuniones se haga constar en el acta respectiva. Tendrá el apoyo de la Dirección Ejecutiva para cumplir esta función. El Secretario General tendrá la custodia de tales actas.

Artículo 13. Del Vocal. Participa en las reuniones del Directorio de Comisionados con voz y voto. Sustituye al Secretario de Comisionados o al Presidente durante sus ausencias.

Artículo 14. Sesiones. Las sesiones del Directorio de Comisionados se realizarán por lo menos una vez por semana y en ellas se tratarán los puntos y aspectos incluidos en la agenda. El quórum para las sesiones se establecerá con por lo menos dos miembros del Directorio de Comisionados presentes. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Directorio de Comisionados, para los puntos contenidos en la agenda, al personal de la Comisión o invitados especiales para exponer o aclarar los temas a tratar en la sesión.

Artículo 15. Resoluciones y Acuerdos. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por el Directorio de Comisionados, por mayoría de los votos de sus miembros. Se emitirán Resoluciones cuando el efecto de las decisiones sea de aplicación externa y Acuerdos cuando dicho efecto sea de aplicación interna.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos deben ser numerados correlativamente conforme se vayan emitiendo y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades reguladas y para el personal de la Comisión, dependiendo del caso. Todas las Resoluciones de la Comisión serán de conocimiento público y para el efecto deberán ser publicadas en su portal en la red.

Los integrantes del Directorio de Comisionados no podrán renunciar a su voto. Cuando el voto sea disidente podrán razonarlo y para el efecto es necesario hacer constar en el acta los motivos y elementos de sustentación de dicho razonamiento.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISION REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Cuando un miembro de la Comisión tuviere interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por la misma o lo tuviera su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus socios en cualquier tipo de empresas, deberá retirarse de la sesión desde la presentación hasta la conclusión del correspondiente asunto. Del retiro deberá dejarse constancia en el acta.

Los miembros del Directorio de Comisionados, funcionarios y empleados de ésta que divulguen información confidencial sobre los asuntos que aquella maneje y que se aprovechen de la misma para asuntos personales o en daño de la entidad, del Estado o de terceros, incurrirá en responsabilidad civil y penal. El carácter y temporalidad de la confidencialidad de la información será establecido mediante resolución del Directorio de Comisionados.

Artículo 16. Actas. Los puntos tratados y los temas acordados o resueltos en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio de Comisionados, deben consignarse por escrito en el libro de actas de sesiones de Directorio de Comisionados, las cuales deben ser numeradas correlativamente conforme se vayan emitiendo y serán firmadas por los Comisionados. Una vez finalizado el año calendario, el libro de actas deberá foliarse.

Artículo 17. Convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias para sesiones ordinarias serán efectuadas por el Presidente; en ausencia de éste, la convocará otro de los integrantes del Directorio de Comisionados. Las convocatorias deben realizarse con dos días de anticipación para sesiones ordinarias y a más tardar dos horas para las extraordinarias, acompañando la agenda a tratar y la documentación de respaldo. Por excepción, cuando lo requieran los asuntos de urgente consideración y a solicitud expresa del Presidente o de otro integrante del Directorio de Comisionados, podrán efectuarse sesiones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse de manera virtual, es decir, a través de comunicaciones electrónicas, cuando uno de los miembros se encuentre fuera del domicilio de la CREE.

Artículo 18. Notificación. Las resoluciones del Directorio de Comisionados, cuando sean de cumplimiento general, se notificarán por medio de su publicación en el diario oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación para su cumplimiento. Cuando no sean de carácter general, deberán notificarse por escrito a los interesados para su cumplimiento.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 19. Funciones Generales del Directorio de Comisionados. Son funciones generales del Directorio de Comisionados, además de las que establece la Ley, las siguientes:

1. Aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de trabajo, normas y reglamentos que regirán la administración de la Comisión;
2. Aprobar la concertación de acuerdos o convenios con entidades estatales, autónomas o semiautónomas, privadas, nacionales e internacionales, para la realización de estudios que convengan a los intereses de la Comisión en el campo de su competencia;
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera la Comisión;
4. Aprobar, ampliar, modificar o derogar el régimen de salarios, bonificaciones, compensaciones y prestaciones de la Comisión;
5. Aprobar los reglamentos, normas y manuales necesarios para la eficaz y eficiente administración de las actividades de la Comisión, publicando todo aquello que proceda en su portal en la red;
6. Aprobar, ejecutar e implementar planes, programas y acciones que beneficien a los empleados de la Comisión, tales como seguros y otro tipo de beneficios y prestaciones adicionales a las que contempla la Ley;
7. Aprobar gastos extraordinarios inherentes a las actividades de la Comisión;
8. Autorizar a los miembros del Directorio de Comisionados y al personal para viajar al exterior o interior del país, en comisión de trabajo, asistir a reuniones técnicas o de capacitación y congresos; así como, los gastos de transporte, los montos de viáticos, y gastos inherentes a estas actividades;
9. Aprobar los instrumentos y mecanismos necesarios que permitan la comunicación con las diferentes instituciones que tienen relación con la Comisión, así como la coordinación y orientación de las actividades conjuntas;



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

10. Aprobar la contratación del personal de la Comisión, por medio de un concurso de méritos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literal H de la Ley;
11. Aprobar, mediante concurso de méritos, la contratación de personas individuales o jurídicas, externas a la Comisión, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
12. Aprobar anualmente, mediante concurso de méritos, la contratación de los servicios de una firma de auditores financieros externos, con el fin de constatar que las acciones financieras, tributarias y contables de la Comisión hayan sido realizadas de acuerdo a lo prescrito en las leyes del país;
13. Aprobar, por medio de concurso de méritos, la contratación de una firma de auditores técnicos, para que revise la gestión técnica-regulatoria de la Comisión y sus diferentes unidades y recomiende sobre su mejor desempeño regulatorio;
14. Cooperar con las organizaciones internacionales y locales correspondientes para el logro de los objetivos de modernización del Subsector y Mercado de Electricidad;
15. Gestionar la cooperación de organismos multilaterales que contribuyan a la realización de los fines de la Comisión;
16. Publicar en el portal de la CREE, la memoria institucional anual de actividades; y
17. Las demás atribuciones derivadas de leyes, reglamentos y todas aquellas que coadyuven al buen desenvolvimiento de la Comisión.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Revisión del Reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por el Directorio de Comisionados siguiéndose el mismo procedimiento establecido en la Ley para su aprobación.

Artículo 21. Dietas. Los miembros del Directorio de Comisionados y el resto del personal no devengarán dietas por las sesiones a las que asistan.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Artículo 22. Viáticos. Los miembros del Personal de la Comisión, para el cumplimiento de funciones, tanto al interior como al exterior del país, tendrán derecho a viáticos, de conformidad con la escala aprobada por el Directorio. El Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje deberá ser publicado en el portal de la CREE.

Artículo 23. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de Comisionados.

Artículo 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa ____ de _____ de 2015